

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.880

La Plata, 19 de octubre de 2007.

VISTO el expediente N° 2305-1874/07 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia la sanción de un Decreto modificatorio de los tramos salariales y de los importes de las asignaciones familiares fijados por el Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 ha establecido un nuevo régimen de asignaciones familiares acorde con el tratamiento dado al mismo en el orden nacional;

Que en función de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo corresponde modificar los tramos salariales previstos para la determinación del valor de las prestaciones a otorgar, como así también elevar el límite establecido en el ARTICULO 17 mencionado en ese decreto y los importes de las asignaciones familiares;

Que el incremento referido precedentemente se realiza en concordancia con lo dispuesto en Jurisdicción Nacional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ARTICULO 22 de la Ley N° 13612 –Presupuesto General Ejercicio 2007-, que autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales, y el ARTICULO 144 – proemio -, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1º: Elevar a partir del 1º de julio de 2007, a pesos cuatro mil con un centavo (\$ 4.000,01) el límite máximo establecido en el ARTICULO 17 del Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º. Modificar a partir del 1º de julio de 2007, los tramos de haberes e importes establecidos en el ARTICULO 12, incisos a), b), h), i.1), e i.2.), del Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1. inciso a) asignación por hijo: la suma de pesos cien (\$ 100) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos cien (\$ 100) hasta pesos dos mil (\$ 2.000); la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75) para los que perciban remuneraciones desde pesos dos mil con un centavo (\$ 2.000,01) a pesos tres mil (\$ 3.000); y la suma de pesos cincuenta (\$ 50) para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil con un centavo (\$ 3.000,01) a pesos cuatro mil (\$ 4.000).

2. inciso b) asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) para los trabajadores que perciban remuneraciones hasta pesos dos mil (\$ 2.000); la suma de pesos trescientos (\$ 300) para los que perciban remuneraciones desde pesos dos mil con un centavo (\$ 2.000,01) a pesos tres mil (\$ 3.000); y la suma de pesos doscientos (\$ 200) para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil con un centavo (\$ 3.000,01).

3. inciso h) asignación por cónyuge de los beneficiarios previstos en el ARTICULO 9º del Decreto N° 1516/04: la suma de pesos treinta (\$ 30) para los que perciban remuneraciones de hasta pesos cuatro mil (\$ 4.000).

4. inciso i.1) asignaciones por hijo de los beneficiarios previstos en el ARTICULO 9º del Decreto N° 1516/04 la suma de pesos cien (\$ 100) para los beneficiarios que perciban haberes hasta pesos dos mil (\$ 2.000); la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75) para los que perciban haberes desde pesos dos mil con

un centavo (\$ 2.000,01) a pesos tres mil (\$ 3.000); y la suma de pesos cincuenta (\$ 50) para los que perciban haberes desde pesos tres mil con un centavo (\$ 3.000,01) a pesos cuatro mil (\$ 4.000).

5. i.2) asignaciones por hijo con discapacidad de los beneficiarios previstos en el ARTICULO 9° del Decreto N° 1516/04: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) para los beneficiarios que perciban haberes hasta pesos dos mil (\$ 2.000); la suma de pesos trescientos (\$ 300) para los que perciban haberes desde pesos dos mil con un centavo (\$ 2.000,01) a pesos tres mil (\$ 3.000); y la suma de pesos doscientos (\$ 200) para los que perciban haberes desde pesos tres mil con un centavo (\$ 3.000,01).

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Carlos R. Fernández Felipe Solá
Ministro de Economía Gobernador